



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BARTECH, SOLUCIONES
INFORMÁTICAS S.A.-
CAPITAL AUTORIZADOS US\$
1.600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$
800.00.-



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de febrero del dos mil seis, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, **ROSSANA MARIEL BADANI**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, de tránsito por este cantón, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene formada; y, **NURY PILAR ESPINOZA BURGOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada. Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima **BARTECH, SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: **ROSSANA MARIEL BADANI**, por sus propios y personales derechos, y por los de la sociedad conyugal que tiene formada; y, **NURY PILAR ESPINOZA BURGOS**, por sus

propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tiene formada.-

SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **BARTECH, SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BARTECH, SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **BARTECH, SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará especialmente a diseñar, desarrollar, programar, publicar, comercializar, arrendar e implementar, directamente o a través de terceros, software comercial, industrial, bancario, contable, y para las demás ramas y empresas dedicadas a la prestación de servicios, fabricación de productos o actos de comercio en general, así como también software educativo, para uso personal, de entretenimiento y de cualquier otra naturaleza. Además, la compañía podrá proporcionar servicios de asesoría a empresas privadas y públicas en las áreas de análisis, diseño, desarrollo, programación, implementación, capacitación y soporte de todo tipo de sistemas de información, inclusive si son fabricados por terceros, y en el estudio, diseño e implementación de proyectos y sistemas de Gestión de Calidad Total, mejoramiento de procesos, y elaboración de manuales de procedimientos, pudiendo además dictar conferencias, charlas, cursos y seminarios sobre estos u otros temas, así como también realizar avalúos y peritajes sobre temas relacionados con este objeto social. Además podrá instalar redes de computadoras de área local y área amplia, incluyendo sus instalaciones eléctricas; proporcionar en venta o arrendamiento accesos, presencia y publicidad en la Internet u otras redes locales o globales; brindar servicios de diseño gráfico, programación



de sitios y páginas Web, publicación de contenido a través de redes de computadoras,

redes telefónicas, sistemas de comunicación, medios magnéticos u ópticos, o materia

impreso; implementar sistemas de correo electrónico y transmisión de datos e información

multimedia a través de redes, incluyendo audio, videoconferencia, telecomunicaciones,

sistemas de telefonía celular o convencional, o de cualquier sistema que permita la

transmisión de datos e información; ensamblar, distribuir, vender y arrendar computadoras

y otros productos de hardware y software, sus accesorios, repuestos, suministros y

consumibles, así como diseñar, construir, distribuir, vender y arrendar equipos electrónicos

y electromecánicos para la automatización de procesos, y brindar servicios de capacitación,

entrenamiento, soporte técnico, instalación, reparación y mantenimiento. Adicionalmente,

la compañía podrá participar en la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones

de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, y podrá ser

distribuidor, agente o representante, o comisionista de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. Para el

cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos

permitidos por la Ley. Se recalca que en cuanto a su actividad, la compañía podrá

instrumentar toda clase de sistemas; así como podrá subcontratar los servicios de otras

personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquiera de sus actividades, y

participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este

objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras,

constituidas o por constituirse, que tengan igual o similar objeto social.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el

de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el

Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la

compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y

condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL



SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO:**



IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**

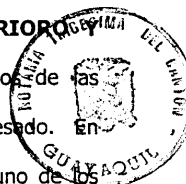
DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO**

TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas



Dr. Mario Ochoa Viqueza
Notario Público
Cantón Guayaquil

de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera



convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un



Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son

sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director

General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y

cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director

General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno

suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el

destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre

bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la

compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h)

Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los

presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores

en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director

General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el

caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en

su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas

aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren

asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las

sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el

Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas

con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser

o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser

indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se

prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,

manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias

atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la

Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las

acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las

juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe

de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y

cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las

obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General

para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no

socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se

prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,

manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias

atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la

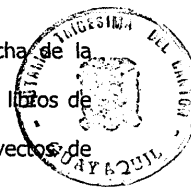
compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar

operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier

operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e)

Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f)

Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la



proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i)

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los

representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que

corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta

General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año

calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta

Dr. Fernando V. Viqueza
Notario Público
CANTÓN GUAYAQUIL

por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ROSSANA MARIEL BADANI** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **NURY PILAR ESPINOZA BURGOS** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma Ilegible, Abogado Alejandro Minuche Henríquez, Registro Profesional diez mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS**



banco territorial

Banqueros desde 1886



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 101-4 FEBRERO 20 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

NURY PILAR ESPINOZA BURGOS.....\$100.00

ROSSANA MARIEL BADANI.....\$ 100.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“BARTECH, SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7081062

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2006 09:16:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BARTECH, SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2006

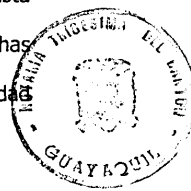
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367
DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Pedro Ayala Viqueza
Notario Tigesimo
Cantón Guayaquil

OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichas comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




ROSSANA MARIEL BADANI

No. Pas. Peruano 046989590

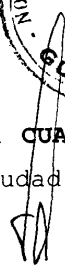

NURY PILAR ESPINOZA BURGOS

C.C. 091584105-0

C.V. 184-0270

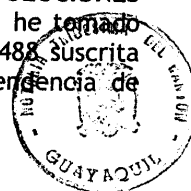


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Dr. Piero Aycari Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

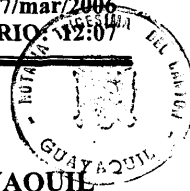
Razón: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BARTECH, SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.** otorgada ante mi el 20 de febrero del 2006, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06.G.IJ.0001488 suscrita el 1 de marzo del 2006, por el especialista jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Abogada Melba Rodríguez de Vargas.
Guayaquil 1 de Marzo del 2006.

Dr. Carlos Enrique Viscorini
Notario Público
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 11.370
FECHA DE REPERTORIO: 07/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:07



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha quince de Marzo del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001488, dictada por el Especialista Jurídico, el 1 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BARTECH, SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.**, de fojas 26.855 a 26.871, Registro Mercantil número 4.952.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 11370
LEGAL: Lanner Cobaña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

REVISADO POR:



[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo Número 2386 del 31 de Marzo de 1978: DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 11 folios es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil: 26 Abril del 2006

DR. PIERO G. AYCAET VINCENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

010007526

Guayaquil, 26 ABR. 2006

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BARTECH, SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO